

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ORDEN de 20 de marzo de 2026 por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2026050032)

Mediante Decreto 28/2021, de 21 de abril, se ha regulado el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores y directoras, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 75, de 22 de abril), cuyo artículo 3.2 establece que "el procedimiento de selección de directores y directoras de los centros docentes públicos se efectuará por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación".

Las vacantes que surjan a partir del 30 de junio de 2026 para ejercer el cargo de director o directora en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por terminar la duración de su mandato o por causas como renuncia al cargo, traslado o jubilación, entre otras, deberán ser cubiertas conforme al ordenamiento jurídico teniendo en cuenta las características específicas de los centros públicos extremeños, por lo que se hace necesario articular el procedimiento que permita cumplir con el mandato de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con el mismo, realizar la correspondiente convocatoria pública.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 151.k) de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta orden es convocar el procedimiento de selección por el sistema de concurso de méritos, entre el personal funcionario docente de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, para cubrir plazas de

directores y directoras de aquellos centros docentes públicos no universitarios que se relacionan en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 2. Requisitos de participación en el procedimiento de selección.

1. Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario docente que desarrolle su función docente en centros públicos no universitarios que dependan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que imparta alguna de las enseñanzas encomendadas al centro reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, a excepción de los Centros Integrados de Formación Profesional, y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Tener una antigüedad de al menos cinco años como personal funcionario de carrera en la función pública docente.
 - b. Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
 - c. Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, según la normativa básica que regula dichos cursos. Asimismo, será necesaria, en su caso, una vez transcurrido el plazo de ocho años desde la expedición de la certificación anteriormente mencionada, la superación de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, según lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley orgánica se considerarán equivalentes a dicha certificación.
 - d. Presentar un proyecto de dirección, que incluya entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, atendiendo en todo caso a los criterios expuestos en el anexo III de la presente orden.
2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan ense-

ñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, en ausencia de aspirantes que reúnan todos los requisitos, se valorarán las solicitudes a la dirección de aquellos funcionarios de carrera que carezcan de los establecidos en los apartados a) y b) del punto anterior.

3. El personal docente que haya desempeñado con anterioridad el cargo de director o directora de un centro docente público, podrá participar en una nueva convocatoria de concurso de méritos siempre que haya obtenido una evaluación positiva del desempeño del cargo. En caso de evaluación negativa se habrá de esperar al siguiente período ordinario de mandato, entendiendo por el mismo el transcurso de cuatro años desde que finalizó el anterior.
4. Todos los requisitos enumerados en este artículo deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en este procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo I de la convocatoria que se podrá cumplimentar y descargar desde el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional "Educarex" (<http://www.educarex.es>) pudiendo solicitar hasta un número máximo de tres centros educativos. Si un aspirante obtiene la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el consignado en primer lugar en su solicitud.

En el caso de presentar la solicitud para centros de provincias distintas, esta se dirigirá a la Delegación Provincial de Educación en la que se encuentre ubicado el centro solicitado en primer lugar, la cual remitirá copia de la misma y la documentación necesaria a la otra Delegación Provincial de Educación.

Junto a la solicitud, el aspirante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos alegados, tal y como se detalla en el punto 5 de este apartado.
 - b) Ejemplar del proyecto o proyectos en formato PDF tal y como se detalla en el punto 6 de este apartado.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será el comprendido entre los días 10 y 23 de abril de 2026 ambos inclusive.
 3. Una vez cumplimentada y firmada la solicitud (anexo I) junto con la documentación acreditativa se dirigirán a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, las personas jurídicas y los empleados de las Administraciones Públicas por razón de su condición de empleado público, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite y actuación de un procedimiento administrativo, en consecuencia las solicitudes deberán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y donde podrán obtenerlo son las siguientes:

(https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y (<http://www.cert.fnmt.es>).

5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, según lo establecido en el baremo del anexo II, con excepción de los incluidos de oficio que son los que obran en poder de la administración. Solo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que hayan sido necesario superar para la obtención de títulos de nivel académico superior.
6. El aspirante formulará un proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que aspira. Dicho proyecto, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el anexo III de la presente orden, pondrá de manifiesto: el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato o la candidata (contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa), señalando, asimismo, tanto los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro.

En el proyecto de dirección y en coherencia con el proyecto educativo del centro, se expondrán igualmente: los objetivos que, se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva y las líneas de actuación con las que se buscará la consecución de esos objetivos; las medidas previstas para facilitar el logro de las competencias del alumnado, incluyendo las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro; los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de mejora; los contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de violencia de género; las actividades complementarias y extraescolares de acuerdo con los recursos humanos y materiales

con que cuenta el centro; así como los procedimientos que se utilizarán en su evaluación. Dicho proyecto tendrá una extensión máxima de 25 páginas a una cara, en tamaño DIN-A4 incluyendo índice y portada, en espaciado simple, letra Arial con tamaño 12 puntos sin comprimir y texto justificado en ambos márgenes.

El proyecto de dirección incluirá obligatoriamente la composición prevista del equipo directivo, cuyos miembros deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la presente orden y manifestar expresamente su disponibilidad para formar parte del equipo directivo del aspirante en el caso de resultar seleccionado mediante el modelo establecido en el anexo V de esta convocatoria.

Artículo 4. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación y los centros educativos afectados por esta convocatoria de puestos de dirección, harán públicas en sus tableros de anuncios, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión, y señalando un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la citada publicación, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Igualmente, dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional "Educarex" (<http://www.educarex.es>).

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

2. A los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado primero, no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las peticiones de subsanación y las alegaciones respecto a la exclusión presentadas serán resueltas en la resolución de las Delegaciones Provinciales de Educación por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales, y con lo que se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
4. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la mencionada lista, recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. La circunstancia de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación presentada, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán, previa resolución dictada a tal efecto por el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

La Comisión de Selección, regulada en el siguiente artículo, podrá solicitar en el periodo de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que el candidato o la candidata cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

1. En cada centro docente, se constituirá una Comisión de Selección integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y por cuatro representantes del centro correspondiente, en los términos indicados en el apartado séptimo del presente artículo.

Las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación podrán asistir como observadores a las sesiones de las comisiones de selección, para las que serán previamente convocadas por la presidencia de las mismas.

2. La selección de los candidatos a la dirección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en experiencias similares.
3. En el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, se constituirá la Comisión de Selección para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos.
4. A tal fin, las Delegaciones Provinciales de Educación designarán los representantes y suplentes de la Administración en cada Comisión de Selección y recabará de los centros donde haya candidatos los representantes indicados en el apartado séptimo de este artículo. Para ello, el director o directora del centro convocará al Claustro de Profesores y a

los representantes de los sectores no docentes del Consejo Escolar en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.

5. Los aspirantes a ser seleccionados como directores o directoras, que participen en este proceso, en ningún caso, podrán formar parte de las Comisiones de Selección. Tampoco los que figuren en los proyectos de dirección para formar parte del Equipo Directivo.
6. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en esta orden. Para aquellos supuestos en que se produzca imposibilidad de comparecencia de alguno de los miembros, los centros educativos designarán al menos un suplente por parte del Claustro de Profesores y un suplente en representación del Consejo Escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación, por su parte, designarán los miembros suplentes que correspondan.
7. Cada Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros para todos los centros docentes, nombrados de entre los siguientes sectores:
 - a. En representación de la Administración educativa:
 - Un inspector o inspectora de educación y un suplente, designado por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente o Presidenta.
 - Un vocal y un suplente, designado por la Delegación Provincial de Educación, que será un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, actuando como Secretario o Secretaria.
 - b. En representación del centro educativo y de acuerdo con lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo:
 - Dos representantes del profesorado y un suplente, al menos, elegidos por el Claustro de Profesores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. En aquellos casos en los que no se pueda seleccionar de entre representantes del Consejo Escolar serán elegidos de entre el Claustro de Profesores.
 - Dos representantes de los sectores no docentes del Consejo Escolar y un suplente, al menos, elegidos por y entre los miembros no docentes del Consejo Escolar, donde al menos uno de ellos será elegido de entre los padres, madres o tutores legales, en acto convocado por el director o directora del centro con esta única finalidad y con asistencia de la mayoría de sus miembros.



8. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección, será imprescindible que estén presentes al menos la mitad de sus miembros, y en todo caso, el presidente y el secretario. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión, decidirá el voto de calidad del presidente. El secretario redactará el acta oficial de cuantas reuniones tengan lugar por parte de la Comisión de Selección.
9. Los miembros de las comisiones de selección que actúen en este procedimiento selectivo tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
10. En cada Delegación Provincial de Educación, se constituirá una comisión auxiliar, formada por un número no inferior a tres personas de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación, para realizar una primera comprobación específica del cumplimiento de los requisitos de los candidatos y valorar los méritos objetivos, no vinculante y de carácter meramente informativo. Esta propuesta inicial de baremaciones y revisión de los requisitos se remitirá a la Comisión de Selección para su análisis y, en su caso, validación, siendo esta última la única competente en la toma de decisiones.
11. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:
 - a. Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos del puesto al que aspira.
 - b. Valorar los méritos académicos y profesionales de los candidatos de conformidad con lo establecido en el anexo II de la presente orden, validando la baremación realizada por la comisión auxiliar.
 - c. Valorar el proyecto de dirección en relación con la realidad de cada centro docente a cuya dirección aspira.
 - d. Publicar la relación provisional de aspirantes con la puntuación alcanzada.
 - e. Resolver las reclamaciones presentadas.
 - f. Elevar a la Delegación Provincial de Educación la relación definitiva de aspirantes seleccionados.

Artículo 6. Primera fase del procedimiento de selección: valoración de méritos académicos y profesionales y del proyecto de dirección.

1. El procedimiento de selección en esta fase consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y en la valoración de la calidad y



adecuación del proyecto de dirección presentado, de acuerdo con los criterios que aparecen en los anexos II y III de la presente orden.

2. En caso de que existan dos o más candidatos a la dirección, la Comisión de Selección podrá solicitar la exposición pública de cada proyecto de dirección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez concluida dicha exposición, la Comisión podrá entrevistar al candidato con la finalidad de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. Dicha entrevista no deberá sobrepasar los 15 minutos. A tal efecto, la Comisión citará a cada candidato con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, preferentemente en la misma jornada.
3. En aquellos casos en los que existan dos o más candidatos o candidatas a la dirección, las actuaciones de la Comisión, tanto para las valoraciones como en las intervenciones que se puedan producir de los candidatos, se realizarán de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se determina el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año en curso.
4. La puntuación que cada concursante obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros presentes en la Comisión de Selección de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III; cuando entre las calificaciones totales otorgadas por cada miembro a los candidatos exista una diferencia de ocho o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Si se repite una calificación máxima o mínima susceptible de ser excluida, solamente se hará con una de ellas, en cada caso.
5. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 44 puntos, debiendo obtener el candidato un mínimo de 22 puntos para ser seleccionado.
6. Con el fin de garantizar la objetividad en la evaluación del proyecto de dirección, la valoración del mismo será previa a la valoración de los otros méritos. En este sentido, la Comisión Auxiliar creada en cada Delegación Provincial de Educación no remitirá el resultado de la valoración inicial de méritos a la Comisión de Selección hasta que haya sido valorado dicho proyecto por la misma.
7. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo que estén debidamente justificados conforme se indican en el mismo y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido en esta orden.



8. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
 - a. Mayor puntuación en el apartado del proyecto de dirección.
 - b. Mayor puntuación en los restantes apartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en el anexo II de la presente orden.
9. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas Comisiones de Selección en sus sedes de actuación, que en todo caso serán los centros docentes. Igualmente, dichas listas se expondrán en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional "Educarex" (<http://www.educarex.es>).
10. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.
11. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección elevarán a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la propuesta definitiva de aspirantes seleccionados, uno por centro, para la realización del período de prácticas con indicación de si está o no exento del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuatro del artículo ocho.
12. Las puntuaciones definitivas alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas Comisiones de Selección en sus sedes de actuación, que en todo caso serán los centros docentes y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional "Educarex" (<http://www.educarex.es>).
13. Las Delegaciones Provinciales de Educación elevarán el 22 de junio de 2026, a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional propuesta única de participantes seleccionados, uno por centro, con indicación, en su caso, de exención de la realización del período de prácticas, de acuerdo con lo establecido en el apartado ocho del artículo ocho, y previa comprobación de que el candidato o candidata propuesto cumple los requisitos fijados en la presente convocatoria.

Una vez finalizada esta fase, las comisiones de selección deberán entregar en la Delegación Provincial de Educación correspondiente toda la documentación relativa al procedimiento de selección y a su funcionamiento como órgano colegiado para su archivo en dichas dependencias con anterioridad al 1 de julio de 2026.

Artículo 7. Nombramientos definitivos y provisionales.

1. A la vista de las propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional dictará resolución nombrando a aquellos candidatos seleccionados tras el proceso y que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. La publicación de esta resolución tendrá los efectos de notificación a los interesados según lo indicado por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha resolución serán nombrados directores definitivos aquellos candidatos seleccionados que estén exentos de efectuar el período de prácticas, y directores provisionales a todos los que deban superar dicho período.

Todos estos nombramientos se efectuarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

2. Para aquellos candidatos seleccionados que no tengan destino definitivo en el centro educativo para el que han sido seleccionado, su nombramiento estará supeditado a la existencia de plazas vacantes en dicho centro.
3. Contra la resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la mencionada resolución.

Artículo 8. Segunda fase del proceso de selección: período de prácticas.

1. En la segunda fase del proceso de selección, los aspirantes seleccionados, que hayan sido nombrados directores provisionales, deberán realizar y superar un período de prácticas organizado por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
2. El periodo de prácticas comenzará el 1 de julio de 2026, y tendrá una duración de seis meses de servicios efectivos, con plenitud de funciones, en el centro en el que ejerzan la función de director o directora.
3. En el caso de que alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el periodo de prácticas dentro de los plazos establecidos, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a través de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, previa solicitud de la persona interesada y tras el estudio de las circunstancias, podrá conceder un aplazamiento para su realización que, en ningún caso, podrá exceder del curso escolar siguiente.

4. Las prácticas consistirán en el ejercicio de la dirección y en la realización de una memoria sobre la función directiva desarrollada y su relación con el proyecto de dirección del candidato o candidata presentado con la solicitud de participación. Para la realización de esta memoria se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Deberán entregarse dos copias de la misma, una al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional que la remitirá a la Comisión de Evaluación del Desempeño de la Función Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, y otra al miembro del Servicio de Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, que ejerza la tutoría del periodo de prácticas de acuerdo con el apartado 5 del presente artículo.

b. Esta memoria se podrá entregar hasta el 10 de febrero de 2027, inclusive, por vía electrónica utilizando para ello el formato de documento portátil (pdf).

c. Dicha memoria tendrá una extensión máxima de 25 páginas a una cara, en tamaño DIN-A4 incluyendo índice y portada, en espaciado simple, letra Arial con tamaño 12 puntos sin comprimir y texto justificado en ambos márgenes. Contendrá un análisis de la labor desarrollada durante el periodo de prácticas, que incluirá:

- Un plan de mejora del centro, relacionado con el proyecto de dirección presentado con la solicitud de participación.

- Un análisis de la labor desarrollada durante el periodo de prácticas.

- Propuestas de mejora del proceso de selección y del periodo de prácticas.

d. La memoria deberá presentarse a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y donde podrán obtenerlo son las siguientes:

(https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y (<http://www.cert.fnmt.es>).

5. La tutoría de las prácticas de cada persona aspirante seleccionada será llevada a cabo por un inspector o inspectora del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Pro-



vincial de Educación correspondiente, que, con carácter general, será aquel o aquella que tiene adscrito el centro en el que la persona candidata desempeña sus funciones como director o directora en prácticas o, en su defecto, el asignado o asignada por la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Esta tutoría incluirá la supervisión y seguimiento continuado del periodo de prácticas con las funciones de:

- Orientar y asesorar a quienes ocupen la dirección en prácticas para el adecuado desempeño de sus funciones en los centros respectivos.
- Orientar de la elaboración de la memoria final que tendrán que redactar y presentar al término del periodo de prácticas.
- Emitir informe acerca de la labor desempeñada, con carácter general antes del 15 de febrero de 2027 que será remitido al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional que la remitirá a la Comisión de Evaluación del Desempeño de la Función Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 28/2021, de 21 de abril y que contendrá una propuesta expresada en todo caso en términos de APTO o NO APTO.

6. Para los aspirantes que se encuentren en la situación referido en el apartado 3 del presente artículo se ajustarán los plazos de entrega de la memoria y de elaboración del informe del inspector tutor.
7. Será la Comisión de Evaluación del Desempeño de la Función Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, la que, una vez valorada la memoria a la que se refiere el apartado 4 y el informe al que se refiere el apartado 5 y recabada cuanta información y documentación estime conveniente de la dirección del centro y de los restantes miembros del equipo directivo, así como del profesorado, padres, madres, personal de administración y servicios del centro y, en su caso, alumnado la que determine los aspirantes que han superado el periodo de prácticas dando traslado de los mismos al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional con anterioridad al 4 de marzo de 2027.
8. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos un año en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos con anterioridad al nombramiento como director o directora provisional estarán exentos de la realización de este período de prácticas.
9. Quienes no superen el período de prácticas permanecerán como directores provisionales hasta el 30 de junio del curso académico correspondiente, decayendo en sus derechos de participación en el procedimiento selectivo.

Artículo 9. Finalización del proceso selectivo.

1. Los aspirantes seleccionados que superen el período de prácticas serán nombrados directores definitivos por resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Dicha resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de esta resolución tendrá los efectos de notificación a los interesados según lo indicado por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Duración del mandato.

1. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional nombrará director o directora del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, incluido en su caso el periodo como director o directora provisional, al aspirante que haya superado el período de prácticas e igualmente y por el mismo período a aquellos que hubieran quedado exentos de la realización del período de prácticas.
2. Los directores y directoras así nombrados serán evaluados al final de su mandato, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria de procedimiento de evaluación de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El nombramiento de los directores o directoras podrán renovarse por un único periodo de cuatro años previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del período anterior, oído el Consejo Escolar de acuerdo con lo que se establece en el capítulo III del Decreto 28/2021, de 21 de abril, de acuerdo con el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020. Superado el límite máximo de los dos períodos ordinarios de mandato, para desempeñar el cargo de director o directora se deberá participar de nuevo en un proceso de selección ordinario.

Artículo 11. Nombramiento del equipo directivo.

1. El director o directora, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese de los cargos de jefe de estudios y secretario

a la Delegación Provincial de Educación, de entre el profesorado con destino en el centro, debiendo coincidir la propuesta de nombramiento con la que conste en el proyecto de dirección presentado por el candidato o candidata.

La Delegación Provincial de Educación correspondiente efectuará los nombramientos propuestos por el director o directora. En caso de no ser así, la Delegación Provincial de Educación, en un plazo de 15 días, solicitará al director o directora nueva propuesta de equipo directivo que cumpla los requisitos establecidos.

2. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo periodo de tiempo que el director o directora y cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca su cese.

Si durante el periodo de mandato del director o directora queda vacante el cargo de jefe de estudios o de secretario, el director o directora formulará la correspondiente propuesta a la Delegación Provincial de Educación a los efectos de nombramiento.

3. Asimismo, la Delegación Provincial de Educación, a propuesta del director o directora mediante escrito razonado y previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar del centro, podrá cesar a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el director o directora.

Artículo 12. Calendario del proceso.

El proceso de selección y nombramiento de directores y directoras se ajustará al calendario establecido en el anexo VI.

Disposición final primera. Homogeneización de actuaciones.

Con la finalidad de homogeneizar las actuaciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección se incluyen los siguientes anexos:

- Anexo VII: Modelo solicitud de representantes en la Comisión de Selección.
- Anexo VIII: Modelo de convocatoria de reunión de la Comisión de Selección.
- Anexo IX: Modelo de acta de constitución de la Comisión de Selección.
- Anexo X: Modelo de acta de valoración del proyecto y de los méritos de las personas candidatas a director/a de centros públicos.

**Disposición final segunda. Medidas de ejecución.**

Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y a la Dirección General de Personal Docente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final tercera. Medidas de difusión.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos geográficos, arbitrarán las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento por las personas interesadas de la presente orden.

Disposición final cuarta. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de marzo de 2026.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EXTREMADURA****1.- CENTROS QUE SOLICITA (Se podrá optar a la dirección de un máximo de tres centros)**

	Centro	Código	Municipio
1º			
2º			
3º			

2.- DATOS PERSONALES

Primer apellido:		Segundo apellido:		
Nombre:		D.N.I.:		Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:		Municipio:		Provincia:
Domicilio a efectos de notificación:				
Municipio:	Código postal:	Teléfono:	Provincia:	Correo electrónico:

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece:		Fecha de ingreso en la Administración:		
N.R.P.:	Especialidad:			
Centro de destino definitivo:			Código del Centro:	
Centro de destino en el curso 2025/2026:			Código del Centro:	
Número de años de haber impartido docencia directa como personal funcionario docente:		Años de antigüedad como funcionario docente:		

La persona abajo firmante solicita ser admitida al concurso de méritos a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 2026

Firma:

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida.

SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art.6.1e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Con carácter general no se cederán datos a otros terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO II

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 20 puntos)	Copia auténtica del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.1. Por cada año como director en centros docentes públicos	2	
1.2. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.	1	
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2	Copia auténtica del documento justificativo
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario del Cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.	1	
2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otros Cuerpos docentes.	0,5	
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.	1	
2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en centros directivos de la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1	
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo y nivel en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria, o tutor de profesores en prácticas o de alumnos que estén realizando el Master en Educación Secundaria, o puestos análogos.	0,5	Certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, en el que conste la toma de posesión y cese, o documento acreditativo de la Universidad correspondiente.
2.7. Por cada año con destino definitivo en el centro a cuya dirección aspira el candidato o candidata.	2	Copia auténtica del documento justificativo.
3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar. Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones públicas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (públicas o privadas): a) Por cada curso con duración igual o superior a 100 horas..... b) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas..... c) Por cada curso con duración entre 20 y 29 horas.....	(Máximo 7 puntos) 2 1 0,5	Serán valoradas de oficio aquellas actividades formativas que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre).
3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (públicas o privadas). Se puntuará 0,1 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos	(Máximo 4 puntos)	
		En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, copia auténtica del certificado, Diploma o documento acreditativo del curso con indicación expresa de número de horas o créditos. En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
3.3. Por haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, cuyas características serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno a que alude el apartado 2.1.c)	1	
4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 12 puntos)	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.1. Por cada grado de Doctor.	4	Copia auténtica del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por cada título universitario de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	3	Copia auténtica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, distinta a la alegada para su ingreso en el Cuerpo.	2	Copia auténtica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4. Por estudios universitarios de Master Oficial Universitario comprendido en el Espacio Europeo de Educación Superior E.E.E.S, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másteres, etc. desarrollados por Administraciones educativas o Universidades, de una duración igual o superior a 60 créditos no contemplados en el apartado anterior.	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.7. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar.	Máximo 2 puntos	Los ejemplares correspondientes. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en el que conste el I.S.B.N. o I.S.S.N.
a) Libros en sus distintos formatos: Un autor Dos autores Tres o más autores	0,5 0,25 0,125	
b) Artículos en revistas en sus distintos formatos: Un autor Dos autores Tres o más autores	0,2 0,1 0,05	
c) Traducciones: Libro.....	0,25 dividido por el número de traductores	
Artículos.....	0,1 dividido por el número de traductores	
4.8. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas. Con carácter general se otorgará 0,01 puntos por cada hora de actividad reconocida. En el caso de no aparecer de forma fehaciente el número de horas, se computarán 0,1 puntos por cada mes de	Máximo 2 puntos	Serán valoradas de oficio aquellas actividades que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre). En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

duración de la actividad o participación, con un máximo de 1 punto por cada proyecto y mismo año académico.		dicho Registro, copia auténtica del certificado, Diploma o documento acreditativo con indicación expresa de número de horas o créditos. En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de las mimas.
4.9. Por premios en exposiciones, en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Máximo 2 puntos	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
a) Carácter internacional: Primer Premio	1	
Segundo Premio	0,75	
Tercer Premio	0,5	
b) Carácter nacional: Primer Premio	0,75	
Segundo Premio	0,5	
Tercer Premio	0,25	
c) Carácter nacional: Primer Premio	0,5	
Segundo Premio	0,25	
Tercer Premio	0,125	
4.10. Por cada año como asesor de C.P.R., U.P.E(s), o servicios centrales de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.	1	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.11. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y del currículo, a razón de: 0'20 por hora de ponente, profesor o tutor. 0'05 por hora de director, coordinador o coordinador-tutor.	Hasta 4	Serán valoradas de oficio aquellas actividades que figuren inscritos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado regulado por Decreto 69/2007, de 10 de abril (DOE núm. 44, de 17 de abril) y Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre). En el caso de las realizadas en otras Administraciones educativas, y no inscritas en dicho Registro, copia auténtica del certificado, Diploma o documento acreditativo con indicación expresa de número de horas o créditos. En el caso de cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
4.12. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional. Las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y	Hasta 4	Copia auténtica del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título, o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Danza y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional, caso de no haber sido exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa..... b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa..... c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa..... d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa..... Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el aspirante e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente..... f) Por cada título profesional de Música o Danza.....	4 3 2 1 1 1	
4.13. Por cada miembro del equipo directivo propuesto, distinto al director, con destino definitivo en el centro.	2 puntos	Debe aparecer expresamente indicado en la memoria del proyecto de dirección.
4.14. Por haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	1 punto por cada actividad	Debe aportarse la debida certificación con valoración positiva por parte de la Administración Educativa.
5. PROYECTO DE DIRECCIÓN	(Máximo 44 puntos)	Ejemplar correspondiente

Notas

Primera. En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.

Segunda. A los efectos del apartado 2.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los artículos 87.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores (como la Ley 30/1984, de 2 de agosto). Igualmente será computado, a estos efectos, el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares. Así como en aquellos supuestos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tercera. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Cuarta. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Quinta. En el apartado 4 del baremo no se valorará, en ningún caso, el título por el que se ha accedido a la función pública docente.

Sexta. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 1 (Cargos directivos) y 2 (Trayectoria profesional) y en el subapartado 4.10 (Asesor), las personas interesadas no estarán obligadas a aportar los documentos justificativos de los mismos cuando estos obren en los registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que los recabará de oficio.

Séptima. Los puestos análogos a los que se refiere el punto 2.6 del anexo II precitado incluirán además de los allí enumerados Impulsor de Tecnológicas Educativas, Coordinador de Bienestar, Coordinador de Sección Bilingüe y Coordinador de algunos de los programas recogidos en la Instrucción 18/2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, relativa al Plan de Educación y Competencia Digital de Extremadura "INNOVATED".

Octava. Para la valoración de los méritos previstos en el apartado 3, se entiende por curso toda actividad formativa reconocida como de formación permanente, es decir, actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 2000. En dicha normativa se establece que estas actividades se clasificarán en tres modalidades básicas: cursos, seminarios y grupos de trabajo. Los proyectos de formación en centros, por su especial importancia, se consideran como una categoría específica de actividades de

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

formación, aunque en su desarrollo puedan darse las modalidades citadas anteriormente. Las actividades que no se corresponden con dichas denominaciones podrán asimilarse a las mismas en razón de sus características.

Novena. Para la valoración del apartado 4.4 se tendrá en cuenta lo siguiente: los estudios universitarios de Máster Oficial Universitario comprendido en el Espacio Europeo de Educación Superior E.E.E.S, no suponen requisito de ingreso a la función pública docente en los cuerpos 597 ni 594.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO III
CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

ÁMBITOS	PUNTUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (44 puntos)
1.- Se pone de manifiesto el grado de conocimiento del centro y de su entorno que posee el candidato o candidata: contexto social, relación con las instituciones, participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. 6 puntos máximo	
2.- Se exponen igualmente los objetivos que se esperan alcanzar con el ejercicio de la función directiva, en coherencia con el Proyecto educativo del Centro. 6 puntos máximo	
3.- Se incluyen las líneas de actuación con las que se buscarán la consecución de esos objetivos y las medidas previstas para facilitar el logro de las competencias básicas del alumnado. 6 puntos máximo	
4.- Aparecen las estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro, los planteamientos pedagógicos y sus propuestas de mejoras. 6 puntos máximo	
5.- Se proponen las actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con los recursos humanos y materiales con que cuenta el centro, así como los procedimientos que se utilizarán en su evaluación. 5 puntos máximo	
6.- Se señalan los aspectos positivos como los negativos de la organización y funcionamiento del centro. 5 puntos máximo	
7. Se incluye la evaluación del proyecto de dirección. 5 puntos máximo	
8. Se recogen contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. 5 puntos máximo	
PUNTOS MÁXIMOS (44PUNTOS)	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO IV**RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS****PROVINCIA DE: BADAJOZ****EDUCACIÓN ESPECIAL:**

LOCALIDAD	CENTRO
JEREZ DE LOS CABALLEROS	CEE NTRA. SRA. DE AGUASANTAS

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA:

LOCALIDAD	CENTRO
ALBUERA, LA	CEIP JOSÉ VIREL
ALMENDRALEJO	CEIP SAN ROQUE
ARROYO DE SAN SERVÁN	CEIP NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD
AZUAGA	E.I. EL PARQUE
BADAJOZ	CEIP CERRO DE REYES
BADAJOZ	CEIP GENERAL NAVARRO
BADAJOZ	CEIP LEOPOLDO PASTOR SITO
BADAJOZ	CEIP LOPE DE VEGA
BADAJOZ	CEIP NTRA. SRA. DE FÁTIMA
BADAJOZ	CEIP PUENTE REAL
BADAJOZ	CEIP SAN FERNANDO
BERLANGA	CEIP JACOBO RODRÍGUEZ PEREIRA
BODONAL DE LA SIERRA	CEIP NTRA. SRA. DE LAS FLORES
CABEZA LA VACA	CEIP MARÍA INMACULADA
CALAMONTE	CEIP SAN JOSÉ
CALERA DE LEÓN	CEIP NTRA. SRA. DE TENTUDIA
CAMPANARIO	CEIP NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA
CAMPILLO DE LLERENA	CEIP EULALIA PAJUELO
CARMONITA	CEIP NUESTRA SEÑORA
CASAS DE DON PEDRO	CEIP VIRGEN DE LOS REMEDIOS
CASTILBLANCO	CEIP CARLOS V
CASTUERA	CEIP JOAQUÍN TENA ARTIGAS
CORDOBILLA DE LÁCARA	CEIP ZURBARÁN
CORONADA, LA	CEIP NTRA. SRA. DE LA PIEDAD
CHELES	CEIP VIRGEN DE LA LUZ
DON BENITO	CEIP DONOSO CORTÉS
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	C.R.A.
ESPARRAGOSA DE LARES	CEIP VIRGEN DE LA CUEVA
FERIA	CEIP VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN
FUENLABRADA DE LOS MONTES	CEIP SANTA ANA
FUENTE DEL ARCO	C.R.A. GLORIA FUERTES
FUENTE DEL MAESTRE	CEIP CRUZ VALERO
GARBAYUELA	C.R.A.
GRANJA DE TORREHERMOSA	CEIP ALCALDE PACO DE LA GALA
GUADAJIRA	CEIP SAN JOSÉ
GUADALPERALES, LOS	CEIP CARMEN GONZÁLEZ GUERRERO
GUADIANA	CEIP SAN ISIDRO
HABA, LA	CEIP VIRGEN DE LA ANTIGUA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

LOCALIDAD	CENTRO
HIGUERA DE VARGAS	CEIP NTRA. SRA. DE LORETO
HORNACHOS	CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
LACARA	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
MAGACELA	CEIP NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
MALCOCINADO	CEIP MIGUEL DE CERVANTES
MEDINA DE LAS TORRES	CEIP FRANCISCO PARADA
MENGABRIL	CEIP SANTA MARGARITA
MÉRIDA	CEIP CIUDAD DE MÉRIDA
MÉRIDA	CEIP FRANCISCO GINER DE LOS RIOS
MÉRIDA	CEIP NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA
MÉRIDA	CEIP OCTAVIO AUGUSTO
MONTIJO	CEIP PADRE MANJÓN
MORERA, LA	CEIP PIO XII
NAVA, LA	CEIP PIEDRA LA HUERTA
OBANDO	CEIP ENRIQUE TIerno GALVÁN
ORELLANA LA VIEJA	CEIP SANTO DOMINGO
PEÑALSORDO	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO
PUEBLA DE ALCOCER	CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ GIL
PUEBLA DE LA REINA	CEIP REYES HUERTAS
PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A. RÍO VIAR
RUECAS	CEIP ZURBARÁN
SALVATIERRA DE LOS BARROS	CEIP SANTO CRISTO DE LA MISERICORDIA
SAN PEDRO DE MÉRIDA	CEIP SAN PEDRO
TORREMAYOR	CEIP SAN JUAN
VALDECABALLEROS	CEIP MANUEL ORDOÑEZ MAESTRO
VALDEHORNILLOS	CEIP SAN PEDRO Y SAN PABLO
VALDETORRES	C.R.A. LA ENCINA
VALDIVIA	CEIP SAN ISIDRO
VALENCIA DEL MOMBUEY	CEIP SANTA MARGARITA
VALENCIA DEL VENTOSO	CEIP EZEQUIEL FERNÁNDEZ
VALVERDE DE LEGANÉS	CEIP CÉSAR HURTADO DELICADO
VALVERDE DE LLERENA	CEIP NUESTRA SEÑORA
VALVERDE DE MÉRIDA	CEIP LA ANUNCIACIÓN
VALLE DE LA SERENA	CEIP DONOSO CORTÉS
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CEIP EL PILAR
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	CEIP JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ
VILLANUEVA DE LA SERENA	CEIP CRUZ DEL RÍO
VILLANUEVA DE LA SERENA	CEIP SANTIAGO APÓSTOL
VILLARTA DE LOS MONTES	CEIP NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA
YELBES	CEIP JUAN PABLO II
ZAFRA	CEIP GERMÁN CID
ZURBARÁN	C.R.A. LA ESPIGA

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS:

LOCALIDAD	CENTRO
ALMENDRALEJO	CEPA SAN ANTONIO
CASTUERA	CEPA DE CASTUERA
DON BENITO	CEPA GINER DE LOS RIOS
TALARRUBIAS	CEPA DE TALARRUBIAS

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

LOCALIDAD	CENTRO
DON BENITO	C.O.M. HERMANOS BRAVO
MÉRIDA	C.O.M. ESTEBAN SANCHEZ
MONTIJO	C.O.M. LUIS GORDILLO

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

LOCALIDAD	CENTRO
ALMENDRALEJO	IES SANTIAGO APÓSTOL
BADAJOS	IES BIOCLIMÁTICO
CABEZA DEL BUEY	IES MUÑOZ TORRERO
CASTUERA	IES CASTUERA
MONTIJO	IES EXTREMADURA
VILLANUEVA DE LA SERENA	IES SAN JOSÉ
VILLANUEVA DEL FRESNO	IESO SAN GINÉS
ZAFRA	IES CRISTO DEL ROSARIO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

PROVINCIA DE CÁCERES

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA:

LOCALIDAD	CENTRO
ACEHÚCHE	CEIP STMO. CRISTO DE LA CAÑADA
ALÍA	CEIP REYES DE ESPAÑA
BAÑOS DE MONTEMAYOR	CRA VÍA DE LA PLATA
BOHONAL DE IBOR	CEIP SAN BARTOLOMÉ
CABEZUELA DEL VALLE	CEIP ARMANDO BARBOSA
CÁCERES	CEIP DONOSO CORTÉS
CÁCERES	CEIP EL VIVERO
CÁCERES	CEIP GABRIEL Y GALÁN
CAMINOMORISCO	CEIP LOS ÁNGELES
CAÑAMERO	CEIP FAUSTO MALDONADO
CASAS DE DON GÓMEZ	CEIP VIRGEN DE FÁTIMA
CASAS DEL CASTAÑAR	CRA RISCOS DE VILLAVIEJA
CASILLAS DE CORIA	CEIP NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN
CASTAÑAR DE IBOR	CEIP RODRIGO DÁVILA MARTÍN
CILLEROS	CEIP LEANDRO ALEJANO
CORIA	CEIP VIRGEN DE ARGEME
CUACOS DE YUSTE	CEIP JEROMÍN
EL BATÁN	CEIP NUEVA EXTREMADURA
EL GORDO	CEIP EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL
EL TORNO	CRA TRAS LA SIERRA
ELJAS	CEIP DIVINA PASTORA
FRESNEDOSO DE IBOR	CEIP NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA
GALISTEO	CEIP NTRA. SRA. DE FÁTIMA
GARGANTA LA OLLA	CEIP SAN MARTÍN
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	CEIP SANTA BÁRBARA
HOLGUERA	CRA ENTRECANALES
HOYOS	CEIP OBISPO ÁLVAREZ DE CASTRO
JARAÍZ DE LA VERA	CEIP GREGORIA COLLADO
IERTE	CEIP RAMÓN CEPEDA
LA MOHEDA DE GATA	CEIP LOS CONQUISTADORES
MADRIGAL DE LA VERA	CEIP SANTA FLORENTINA
MALPARTIDA DE PLASENCIA	CEIP FRAY ALONSO FERNÁNDEZ
MARCHAGAZ	CEIP SANTIAGO APÓSTOL
MORCILLO	CEIP SAN ANTONIO DE PADUA
NAVALVILLAR DE IBOR	CEIP VIRGEN DE GUADALUPE
NUÑOMORAL	CRA VALDELAZOR
PALOMERO	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
PLASENCIA	CEIP LA PAZ
PUEBLA DE ARGEME	CEIP LA ACEQUIA
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	CEIP SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
RINCÓN DEL OBISPO	CEIP SAN JOSÉ OBRERO
RIOLOBOS	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ
ROSALEJO	CEIP SAN ISIDRO LABRADOR
SAN MARTÍN DE TREVEJO	CEIP SANTA ROSA DE LIMA
SANTA MARÍA DE LAS LOMAS	CEIP VIRGEN DEL PILAR
SAUCEDILLA	CRA RÍO TAJO
SERRADILLA	CEIP CRISTO DE LA VICTORIA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

LOCALIDAD	CENTRO
SIERRA DE FUENTES	CEIP STMO. CRISTO DEL RISCO
TALAVÁN	CRA LOS CUATRO LUGARES
TALAVERUELA DE LA VERA	CEIP PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN
TALAYUELA	CEIP GONZALO ENCABO
TALAYUELA	CEIP JUAN GÜELL
TORNAVACAS	CEIP STMO. CRISTO DEL PERDÓN
VALDEOBISPO	CEIP LA MAYA
VALVERDE DE LA VERA	CEIP VIRGEN DE FUENTES CLARAS
VEGAS DE CORIA	CEIP FRANCISCO SEGUR PANADERO
VILLANUEVA DE LA VERA	CEIP SANTA ANA
ZARZA LA MAYOR	CEIP NTRA. SRA. DE SEQUEROS

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS:

LOCALIDAD	CENTRO
CORIA	CEPA CORIA
JARAÍZ DE LA VERA	CEPA JARAÍZ DE LA VERA
TALAYUELA	CEPA TALAYUELA

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

LOCALIDAD	CENTRO
CÁCERES	ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
PLASENCIA	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

LOCALIDAD	CENTRO
CABEZUELA-NAVACONCEJO	IES VALLE DEL JERTE
CECLAVÍN	IESO CELLA VINARIA
CORIA	IES ALAGÓN
HERVÁS	IES VALLE DE AMBROZ
LOSAR DE LA VERA	IESO ARTURO PLAZA
MADROÑERA	IESO CERRO PEDRO GÓMEZ
PLASENCIA	IES GABRIEL Y GALÁN
TORREJONCILLO	IESO VÍA DALMACIA
TRUJILLO	IES FRANCISCO DE ORELLANA
ZARZA DE GRANADILLA	IESO CÁPARRA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO V
ESCRITO DE CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DEL EQUIPO DIRECTIVO

CENTRO:

LOCALIDAD:

CANDIDATO/A A LA DIRECCIÓN:

Yo, _____, con N.R.P. _____, al tener conocimiento de que el/la aspirante a la Dirección del centro referido me ha incluido como miembro del equipo directivo en calidad de _____, declaro expresamente que DOY MI CONSENTIMIENTO para tal efecto, aceptando las responsabilidades que en su caso, se derivasen de dicho cargo.

Así lo declaro para que se incorpore el presente escrito a su solicitud de participación en el procedimiento de selección y nombramiento de directores/as de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado para el presente año.

En _____, a ____ de _____ de 2026

Firmado:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO VI

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS

PROCESO	FECHA/ PERIODO
Plazo de presentación de solicitudes y documentación (méritos y proyecto), dirigidas a las Delegaciones Provinciales de Educación.	Del 10 al 23 de abril de 2026
Publicación de las listas provisionales de personas candidatas admitidas y excluidas.	30 de abril de 2026
Plazo para subsanación de errores y reclamaciones.	Del 4 al 15 de mayo de 2026
Publicación de las listas definitivas de personas candidatas admitidas y excluidas.	20 de mayo de 2026
Plazo para la constitución de las comisiones de selección.	Del 21 al 27 de mayo de 2026
Publicación de las puntuaciones provisionales de la fase de concurso por las respectivas comisiones de selección	1 de junio de 2026
Plazo de alegaciones sobre la puntuación provisional asignada en la fase de concurso dirigidas a las respectivas comisiones de selección.	Del 2 al 15 de junio de 2026
Publicación del acta de puntuaciones definitivas de la fase de concurso.	19 de junio de 2026
Presentación ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la propuesta única de participantes seleccionados, con indicación, en su caso, de exención de la realización del programa de formación inicial.	22 de junio de 2026

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO VII

MODELO DE SOLICITUD DE REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicita la remisión mediante _____, a la atención del Servicio de _____ de los siguientes datos:

REPRESENTANTES DEL PROFESORADO ELEGIDOS POR EL CLAUSTRO DE ENTRE SUS REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	
TITULAR 1. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
TITULAR 2. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
SUPLENTE. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

REPRESENTANTES DE LOS SECTORES NO DOCENTES ELEGIDOS POR Y ENTRE LOS MIEMBROS NO DOCENTES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	
TITULAR 1. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
TITULAR 2. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
SUPLENTE. NOMBRE Y APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

_____ a _____ de _____ de 20__

El Director/La Directora,

Fdo.: _____

NOTA: El plazo en el centro para designación de representantes de claustro y personal no docente es de tres días hábiles desde su solicitud por este Servicio de la Delegación Provincial de Educación.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO VIII

MODELO DE CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Sr/a. Director/a:

Centro:

Localidad:

CONVOCATORIA DE REUNIÓN

Según lo establecido en la presente Orden, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convoca a _____

_____, representante de _____ a la reunión que tendrá lugar el próximo día ____ de ____ de 20__, a las _____ horas, en primera convocatoria, y a las ____ horas en segunda, en las dependencias del Centro _____ de _____, de acuerdo al siguiente orden del día:

(especificar)

_____, ____ de ____ de 20__

El/La Presidente/a

Fdo.: _____

Nota: Se ruega al/a director/a lo siguiente:

- Que haga llegar a los/las representantes elegidos/as, ambas convocatorias con el recibí correspondiente, firmado y rubricado por cada uno/a.
- Que habilite la dependencia adecuada, dotada de ordenador e impresora para llevar a cabo las actuaciones con celeridad y efectividad.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO IX

MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

En _____, a las _____ horas del día _____ de _____, se constituye la Comisión de Selección, determinada en el artículo 5 de la presente Orden, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al Centro: _____.

Dicha Comisión queda constituida con los siguientes miembros:

En representación de la Administración educativa:

Presidente/a: _____
Secretario/a: _____

En representación del centro educativo:

Representantes del profesorado:

Vocal: _____
Vocal: _____

En representantes del sector no docente:

Vocal: _____
Vocal: _____

Todos los miembros anteriores manifiestan que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias de abstención y recusación previstas en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

Una vez constituida la Comisión, el/la presidente/a de la misma entrega a sus miembros, una copia de los proyectos de dirección presentados por los candidatos/as, y se toman los siguientes acuerdos:

- Celebrar una nueva sesión el día ____ de ____ de ____ a las ____ horas en primera convocatoria y a las ____ horas en segunda convocatoria para valorar los proyectos de dirección y los méritos de las personas solicitantes y publicar la relación provisional de personas participantes con las puntuaciones otorgadas.
- Otros: _____

Se levanta la sesión a las _____, horas en el lugar y fecha al principio indicados y para que conste lo firmamos todos/as los/as presentes emitiendo tres copias originales, de las que se hace pública una de ellas en el propio centro educativo.

El/La Presidente/a,

El/La Secretario/a,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Vocales en representación del centro,

Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO X

**MODELO DE ACTA DE VALORACIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS MÉRITOS DE LAS PERSONAS
CANDIDATAS A DIRECTOR/A DE CENTROS PÚBLICOS**

(Un acta por cada aspirante)

En _____, a las _____ horas del día _____ de _____ de _____, se reúne la Comisión de Selección de director o directora, determinada en el artículo 5 de la presente Orden, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de los Directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de valorar los proyectos y méritos de las personas candidatas al puesto de director o directora del Centro: _____.

Asisten los siguientes miembros de la Comisión:

ASPIRANTE: _____

RESUMEN DE PUNTUACIONES		PUNTOS
1	PROYECTO DE DIRECCIÓN	
2	CARGOS DIRECTIVOS	
3	TRAYECTORIA PROFESIONAL	
4	CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	
5	MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	
	PUNTUACIÓN TOTAL	

Se acuerda la publicación de la presente acta en el propio centro y establecer un plazo de diez días contados a partir de esta fecha para que los aspirantes puedan presentar a esta Comisión de Selección las alegaciones que estimen oportunas sobre las puntuaciones asignadas. Una vez transcurrido dicho plazo se elevará a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación la relación definitiva de los aspirantes seleccionados, uno/a por centro, para la realización del período de prácticas, así como la indicación de si están exentos del mismo.

Se levanta la sesión a las _____ horas en el lugar y fecha al principio indicados y para que conste la firmamos todos los/las presentes.

El/La Presidente/a,

El/La Secretario/a,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Vocales en representación del centro,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •